



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2020-00203-00

Chinácota, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la demanda de Restitución de bien Inmueble de la referencia interpuesta por WILMER ARTURO PEÑA en contra de LUIS HERNANDO CONTRERAS LEAL, se tiene que se inadmitió por auto del 25 de noviembre hogaño, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado.

Se tiene que el 3 de diciembre de 2020 siendo las 4:34 de la tarde se recibe un escrito y anexos procedente del demandante en donde se informa que se subsana la referida demanda, pese a que es extemporáneo, **no anexó el oficio dirigido al demandado por agencia postal en donde le envía copia de la demanda y su anexos, ni la acreditación de la entrega del mismo.**

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, ya que el horario de esta sede judicial es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez